

DICTAMEN CON CLAVE Y NÚMERO CSPTYM/091/2021-2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA Y ANALIZA RESPECTO A LA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES QUE REGULA EL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO SOLICITADA POR MIGUEL ANGEL VILLALPANDO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "ÍKPALI SNACK BAR".

Reunida en la ciudad de Guanajuato, Gto., el 20 veinte de mayo de la anualidad 2024, dos mil veinticuatro, estando en el lugar establecido por la convocatoria previamente notificada, en las instalaciones que ocupa la "Sala de Juntas de Síndicos y Regidores" de la Presidencia Municipal de Guanajuato, sita en Plaza de la Paz, número 12, zona centro, en la cual, esta Comisión actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de Guanajuato, siendo presidida por Mariel Alejandra Padilla Rangel, en su carácter de Regidora Presidenta; Ana Cecilia González de Silva, en su carácter de Regidora Secretaria; Regidora Paloma Robles Lacayo, Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán y Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto, en su carácter de Vocales, con la finalidad de estudiar, discutir y, en su caso, aprobar la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de la persona señalada en el proemio de este dictamen, lo anterior, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 08 de noviembre de 2023, el C. Miguel Ángel Villalpando, presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, respecto del establecimiento comercial denominado "**ÍKPALI SNACK BAR**" ubicado en Calzada de rocha, No. Oficina local 30, (acceso por áreas comunes), Noria Alta, C.P. 36050, de esta ciudad capital.

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es licencia nueva, tipo A1, es decir, de alto contenido alcohólico en envase abierto, sin establecer modalidad complementaria.

Página 1 de 12

aria.

R

Dictamen: CSPTyM/091/2021-2024



Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:

- Identificación oficial del solicitante, correspondiente a la credencial para votar del Instituto
 Nacional Electoral;
- Comprobante de domicilio;
- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Pago de impuesto predial;
- Escritura pública número 1,645, que acredita la propiedad, respecto del bien inmueble donde se pretende operar en favor del solicitante;
- Constancia de alineamiento y numero oficial a nombre de Miguel Ángel Villalpando, con nomenclatura oficial: Calzada de rocha (acceso por áreas comunes) No. Oficial local 30,
 Zona, Noria Alta, C.P. 36050, expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de uso de suelo, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento "Ikpali Snack Bar" es un uso condicionado contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX Grupo. Servicio de Intensidad Media;
- Constancia de situación fiscal a nombre de Miguel Ángel Villalpando, expedida por el Sistema de Administración Tributaria;
- Aviso de modificación al aviso de funcionamiento o baja de establecimiento de productos y servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO. De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana por el artículo 8 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A. T/1672/2023, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por el C. Miguel Ángel Villalpando, para el bien inmueble ubicado en Calzada de rocha (acceso por áreas comunes)

Página **2** de **12**

2)



No. Local 30, Noria Alta, C.P. 36050, de esta ciudad capital, en el cual señala las siguientes observaciones:

RIESGOS:

ZONA:

No se conto con el apoyo de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

Se conto con el apoyo de personal de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal, el cual dictamina, local al interior de la laza comercial con los señalamientos informativos, restrictivos y preventivos visibles y existe estacionamiento con 20 cajones aproximadamente para clientes y maniobras de carga y descarga.

Establecimiento:

- La obra civil del establecimiento se encuentra en buenas condiciones, no se presenta: humedad, salitre, asentamientos, desplazamientos, hundimientos o cualquier otro factor que represente daño estructural.
- Por disposiciones de municipio y con fundamento en la ley de ingresos para el municipio de Guanajuato, ejercicio fiscal 2023, de acuerdo a su articulo 23, de sebe contar con la factibilidad de operación del establecimiento de acuerdo a su apartado X). - Factibilidad de operaciones por medidas básicas de seguridad a pequeños inmuebles con actividad comercial o de servicio, lo anterior una vez establecido el comercio.
- La instalación eléctrica al interior: se encuentra en buenas condiciones, en su mayoría se encuentra encofrada, por lo que no se representa riesgo eléctrico, no se presenta cableado expuesto o añadiduras, el centro de carga se encuentra en buenas condiciones e identificado.
- No hace uso de Gas Lp., cuenta con un extintor para mitigar un conato de fuego del tipo PQS con capacidad de 4.5 kg, se debe de recargar anualmente; cuenta con detector de humo, cuenta con lámparas de emergencias; cuenta con botiquín de primeros auxilios en buen estado; cuenta con señalética de prevención al interior, por lo que debe instalar señalética de: salida de emergencia (1), Ubicación de extintor (1), ubicación de botiquín de primeros auxilios

Página 3 de 12

&

Dictamen: CSPTyM/091/2021-2024



(1), punto de reunión (1), señalética de riesgo eléctrico en el centro de carga (1), señalética prohibitiva, informativa y restrictiva; cuenta con capacitación en materia de protección civil: primeros auxilios, uso y manejo de extintores.

Inmuebles cercanos:

- Centro educativos: Escuela de química de la universidad de Guanajuato, aproximadamente 230.00 M.
- Establecimientos cercanos con giro igual, similar o con venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas: depósito de cervecería # local 42, -40 metros, Beertage Micheladas, -260 metros.
- Instalaciones deportivas: Unidad deportiva Nieto Piña Universidad de Guanajuato, -250 metros. Centro de reunión pública: Plaza comercial el quijote Local al interior de la plaza 20 metros.
- El inmueble en mención no cuenta entre sus colindancias con: Clínicas y Hospitales, Templos y lugares de culto religioso. Locales sindicales, Oficinas publicas y Áreas de donación para equipamiento urbano.
- 2.- Oficio con clave y número C.P.P./252/2023 suscrito por el Comisario de la Policía Preventiva en donde se señala que, derivado de un **análisis correspondiente a la ubicación geográfica del lugar** solicitado, se registran los siguientes riesgos y conductas antisociales:

Faltas administrativas:

- Causar escándalo, riñas en vía pública
- Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público, o molestar por cualquier medio.
- Insultos a la autoridad.

B

M.

7

Página 4 de 12



CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución definitiva del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 80, 81, 83, fracción III y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30, 33, 37, 39 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 76, fracciones I, inciso n), III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por Miguel Ángel Villalpando, respecto del establecimiento comercial denominado "Ikpali Snack Bar". El artículo 12, inciso II, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.

En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:

Página **5** de **12**







COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y

- 1. Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en envase abierto;
- 2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
- Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.

Por su parte, dicho Reglamento, establece también la competencia de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro de los supuestos anteriormente señalados, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.

Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, resulta necesario que la solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;

Página 6 de 12

Dictamen: CSPTyM/091/2021-2024



- 2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
- 3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
- 4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;
- 5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
- 6. Señalamiento de la actividad;
- 7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
- 8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y:
- 9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación con el uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente del solicitante, se desprende en un primer momento que, la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

- La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre de la solicitante, domicilio en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;
- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a licencia nueva;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo A1 de alto contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Comprobante de domicilio;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;

Página 7 de 12

J.

Dictamen: CSPTyM/091/2021-2024 Constancia de factibilidad en materia de alcoholes "IKPALI SNACK BAR"





- Se anexa escritura pública respecto a la titularidad del bien inmueble en donde se pretende operar;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de uso de suelo condicionado, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento del establecimiento de productos y servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, se considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.

Ahora bien, respecto a la opinión vertida por la Comisaría de la Policía Preventiva, como se desprende del oficio detallado en los antecedentes del presente dictamen, se evidencia que el análisis de las faltas administrativas que se señalan, corresponden a conductas antisociales que se presentan en la vía pública y no así en el interior del establecimiento, es decir, el informe presentado corresponde, en forma general a la zona geográfica en donde se encuentra ubicado el inmueble, por tanto, las conductas antisociales que se presenten en la zona, no constituyen una responsabilidad que se pueda atribuir a la persona solicitante. En virtud de ello, esta Comisión considera que dicho reporte no resulta determinante para no conceder el otorgamiento de la constancia.

Por otro lado, respecto a la opinión realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil se desprende, para lo que interesa, y, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 21, fracción II de la

Página **8** de **12**

X







Dictamen: CSPTyM/091/2021-2024



Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que el establecimiento se encuentra en buen estado y no presenta ningún factor que represente daño estructural, además de contar con las medidas básicas necesarias de protección y cuidado en el establecimiento.

Asimismo, es de precisarse, para los efectos que establece el citado numeral 21, fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que, de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana Municipal, el domicilio donde se pretende el otorgamiento de la constancia y, en su caso el permiso en materia de alcoholes corresponde a ubicado en Calzada de Rocha (acceso por áreas comunes) No. Oficial local 30, Zona Noria Alta, Código Postal 36050 de esta ciudad capital.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 6 inciso a) y 12 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, considera satisfechos los requisitos y elementos necesarios para que el Ayuntamiento otorgue la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la persona solicitante y respecto al establecimiento materia de la misma.

Independientemente de lo anterior, se debe tener en cuenta que <u>la constancia de factibilidad</u>, no constituye el permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas ya que, <u>dicha facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG)</u>, de conformidad con lo establecido por el artículo 9, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, la constancia de factibilidad que se otorga a través del presente dictamen, solo forma parte de uno de los requisitos complementarios que en su caso, requerirá dicha autoridad para el otorgamiento o no del permiso de enajenación de bebidas alcohólicas al solicitante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley en mención, el otorgamiento de licencias o permisos, es una facultad discrecional del Ejecutivo del Estado a través de la autoridad ya señalada y, por tanto, seguido el procedimiento que establece el numeral 23 de la mencionada Ley, el SATEG

Dictamen: CSPTyM/091/2021-2024

Constancia de factibilidad en materia de alcoholes "IKPALI SNACK BAR"

A B

(\frac{1}{2}.

Página 9 de 12

J



estará facultado para ordenar y practicar la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento en relación con la documental que solicite, a fin de emitir el dictamen positivo o negativo que corresponda.

Derivado de todo lo expuesto y, en el caso en que el solicitante adquiera la obtención del permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberá atender los horarios de funcionamiento que establece tanto el artículo 18 del Reglamento municipal como el numeral 32 de la Ley de la materia acorde al tipo de licencia solicitada y al horario que, en su caso, se autorice.

Asimismo, se deberán atender las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato en relación con los numerales 30 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, siendo acreedor el solicitante, en caso de incumplimiento, a las sanciones correspondientes que implemente y ejecute la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en coordinación y en atención a las facultades delegadas que se encuentren celebradas con SATEG para el caso concreto.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen con los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

SEGUNDO. Existe competencia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

TERCERO. En atención a lo expuesto en la consideración tercera, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad aprueba para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de Página 10 de 12

Dictamen: CSPTyM/091/2021-2024



alcoholes a Miguel Ángel Villalpando, respecto del establecimiento comercial denominado "Ikpali Snack Bar", ubicado en Calzada de Rocha (acceso por áreas comunes) No. Oficial local 30, Zona Noria Alta, Código Postal 36050 de esta ciudad capital.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 20 veinte del mes de mayo de la anualidad 2024 dos mil veinticuatro, trienio 2021-2024, el mismo día de su inicio.

FIRMAS

TIKMAS		
	Regidora Mariel Alejandra Padilla Rangel; Presidenta.	
	Regidora Ana Cecilia González de Silva; Secretaria.	Augua
	Regidora Paloma Robles Lacayo; Vocal.	Q-3876



Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán; Vocal	July John
Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto; Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO IKPALI SNACK BAR.